

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina Seccional de Asignaciones de Bogotá
Ciudad

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIR. SECCIONAL BOGOTÁ

10 ABR 2018

11 de 10
010786

OFICINA DE ASIGNACIONES

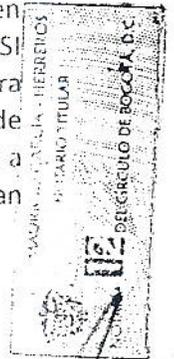
Referencia: DENUNCIA PENAL en Averiguación de Responsables por la presunta comisión de los delitos de Fraude Procesal y Falsedad en documento privado.

PAULA CADAVID LONDOÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial para estos efectos de la sociedad CONSORCIO KAPSCH SSI BOGOTÁ, de conformidad con el poder recibido para el efecto (Anexo No. 1), de manera respetuosa me permito presentar denuncia penal por la posible comisión de los delitos de Fraude Procesal en concurso con Falsedad en documento privado y/u otros que llegaren a configurarse, de acuerdo con los hechos que procedo a relatar, tal cual me fueran informados por mi poderdante.

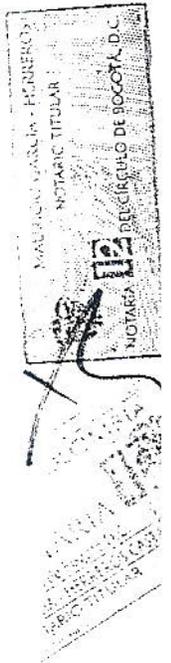
I. HECHOS

1. La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (en adelante SDM), mediante Resolución No. 065 del 30 de agosto de 2017, dio apertura al proceso licitatorio SDM-LP-030-2017 con el objeto de "realizar el suministro, instalación, implementación, operación y mantenimiento de semáforos inteligentes (SSI) para la ciudad de Bogotá D.C."
2. La SDM es una entidad del sector central, con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en la Calle 13 No. 37-37 de Bogotá, cuya creación, estructura, organización y funcionamiento obra en el Acuerdo No. 257 del 2006 y en el Decreto 567 del 2006.
3. El trámite de este proceso licitatorio se surtió, a grandes rasgos, de la siguiente manera¹:
 - a. La apertura del proceso se dio el 9 de agosto de 2017.
 - b. En vista de las observaciones recibidas en el proceso, se expedieron 3 Adendas, el 18 y 29 de septiembre y el 3 de octubre del 2017, en las que se modificaron aspectos técnicos, financieros y de procedimiento del pliego de condiciones.

¹ La información pertinente, así como los documentos correspondientes, obra en:
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-176328>



- c. El 13 de octubre de 2017, el Procurador General de la Nación solicitó a la SDM la suspensión del proceso hasta tanto se aclararan inquietudes presentadas por dicha entidad.
 - d. El mismo día 3 de octubre, mediante Resolución No. 078 del 2017, la SDM ordena la suspensión temporal del proceso, a partir de dicha fecha y hasta el 31 de octubre del mismo año.
 - e. Mediante Resolución No. 096 del 3 de noviembre del 2017, la SDM amplía el término de la suspensión temporal del proceso hasta el 15 de noviembre de 2017, con el fin de “continuar analizando las inquietudes presentadas por la Procuraduría General de la Nación” (p. 2 de la Resolución).
 - f. Se dio cierre al proceso mediante “Acta cierre y recepción de propuestas” el 16 de noviembre de 2017 (Anexo No. 2).
 - g. Como consta en dicha acta, al trámite se presentaron los siguientes seis proponentes:
 - i. UNIÓN TEMPORAL TRÁFICO BOGOTÁ
 - ii. UNIÓN TEMPORAL SMART SIGNAL
 - iii. CONSORCIO KAPSCH SSI BOGOTÁ
 - iv. EL CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050, NIT 901141883 (en adelante MOVILIDAD FUTURA), representada legalmente por LUIS FELIPE VILLA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 79.784.701. Dicho CONSORCIO está conformado por las empresas SIEMMENS S.A. (en adelante SIEMMENS), con una participación del 1% y SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. (en adelante SUTEC) con el 99% de participación, respectivamente.
 - v. UNIÓN TEMPORAL TRANSBOGOTÁ
 - vi. UNIÓN TEMPORAL TY-CROSS BOGOTÁ
 - h. El 22 de diciembre la SDM dispuso la suspensión de la audiencia pública de adjudicación, hasta el 26 de diciembre del 2017.
 - i. La audiencia de adjudicación del contrato se realizó el 27 de diciembre del 2017.
 - j. Mediante Resolución No. 238 del 27 de diciembre del 2017 el Secretario de Movilidad adjudicó la licitación al proponente MOVILIDAD FUTURA.
 - k. El contrato se firmó el 28 de diciembre de 2017, fecha en que a su vez inició su ejecución.
4. En el pliego de condiciones, la entidad solicitó el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros:



ÍNDICE	FORMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1.4 veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	≤ 64%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	≥ 2.0 veces o indeterminado
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	≥ 6% del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 15%
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo	≥ 6%

5. En caso de proponentes plurales o consorciados, dichos índices financieros serían considerados de manera proporcional a su porcentaje de participación, a excepción del capital de trabajo, que se calcularía mediante la suma aritmética.
6. El CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050 presentó la siguiente información financiera:
 - a. SIEMMENS:

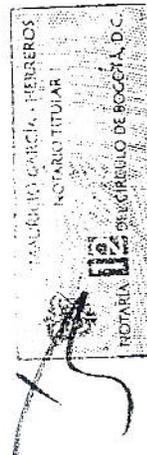
QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 2016/12/31
ACTIVO CORRIENTE: \$410.530.794.805,00
ACTIVO TOTAL: \$513.080.116.366,00
PASIVO CORRIENTE: \$327.557.972.305,00
PASIVO TOTAL: \$367.880.581.296,00
PATRIMONIO: \$145.199.535.070,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$19.399.344.231,00
GASTOS FINANCIEROS: \$14.787.750.932,00

**CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA**

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

INDICE DE LIQUIDEZ: 1,25
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,71
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: 1,31

- b. SUTEC: Presentó la siguiente, correspondiente a la Casa Matriz argentina, como le correspondía en calidad de Filial de la misma en Colombia.



EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTA:
 FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 2016/12/31
 ACTIVO CORRIENTE: \$24.198.745.000,00
 ACTIVO TOTAL: \$28.523.541.000,00
 PASIVO CORRIENTE: \$7.167.734.000,00
 PASIVO TOTAL: \$11.663.326.000,00
 PATRIMONIO: \$16.860.215.000,00
 UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$3.572.921.000,00
 GASTOS FINANCIEROS: \$1.126.069.000,00

CERTIFICA:
 CAPACIDAD FINANCIERA

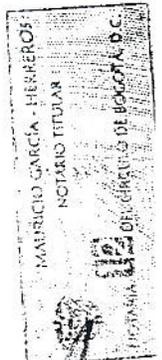
EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTA:

INDICE DE LIQUIDEZ: 3,37
 INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 1,40
 RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: 2,06

7. Con dicha información, MOVILIDAD FUTURA dio cumplimiento al indicador financiero solicitado por la entidad, de la siguiente manera:

INFORMACION FINANCIERA RUP			
PARTIDA	SIEMENS	SUTEC	CONSORCIO
	1,00%	99,00%	100,00%
ACTIVO CORRIENTE	410.530.794.805,00	24.198.745.000,00	28.062.065.498,05
ACTIVO TOTAL	513.080.116.366,00	28.523.541.000,00	33.369.106.753,66
PASIVO CORRIENTE	327.557.972.305,00	7.167.734.000,00	10.371.636.383,05
PASIVO TOTAL	367.880.581.296,00	11.663.326.000,00	15.225.498.552,96
PATRIMONIO	145.199.535.070,00	16.860.215.000,00	18.143.608.200,70
UTILIDAD / PERDIDA OPERACIONAL	19.199.535.070,00	3.572.921.000,00	3.729.187.140,70
GASTOS DE INTERES	14.787.750.932,00	1.726.069.000,00	1.856.685.819,32

INDICADORES FINANCIEROS					
INDICADOR	SIEMENS	SUTEC	CONSORCIO	SOLICITADO	CUMPLE - NO CUMPLE
INDICE DE LIQUIDEZ AC/PC	1,25	3,38	2,71	1,40	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO PT/AT	71,70%	40,89%	45,63%	64,00%	CUMPLE
RAZON DE COBERTURA DE INTERES UO/GI	1,30	2,07	2,01	2,00	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO AC-PC	82.972.822.500,00	17.031.011.000,00	100.003.833.500,00	12.899.979.119,58	CUMPLE
PATRIMONIO AT - PT	145.199.535.070,00	16.860.215.000,00	162.059.750.070,00		CUMPLE
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO UO/P	13,22%	21,19%	20,55%	15,00%	CUMPLE
RENTABILIDAD DEL ACTIVO UO/AT	3,74%	12,53%	11,18%	6,00%	CUMPLE



8. La Procuraduría General de la Nación remitió varias comunicaciones a la SDM en que advirtió sobre posibles irregularidades en el trámite de la licitación.
- En comunicación del Procurador Delegado LEANDRO RAMOS al Dr. JUAN PABLO BOCAREJO, Secretario Distrital de Movilidad de Bogotá (Anexo No. 3), el funcionario le manifiesta que en su labor de vigilancia preventiva del proceso licitatorio en cuestión encontró una serie de posibles inconsistencias y anomalías, que fueron ya puestas de presente a la entidad, sin que para entonces le hubieran remitido respuesta al respecto; y concluye solicitando se revoque el auto de apertura de la licitación prevista para el 17 de octubre del mismo año.
 - En comunicación recibida en la entidad el 13 de diciembre del 2017 (Anexo No. 4), antes de la adjudicación del contrato, el ente de control le solicitó a la SDM la suspensión del proceso licitatorio, a raíz de la apertura de investigación disciplinaria adoptada en relación con este proceso. Respecto de dicha apertura, el ente de control advirtió que: “El Ministerio Público investiga por qué, sin contar con los productos finales de la consultoría contratada para tal fin, el 10 de junio fue abierta la licitación (...). Extraña a la Procuraduría General de la Nación que la Secretaría Distrital de Movilidad pese a haber sido notificada de la solicitud de suspensión de la licitación, mediante comunicación física radicada el día 13 de diciembre, a la fecha no solo no ha publicado la petición del Ministerio Público, sino que **ha seguido incorporando documentos para avanzar en el proceso hacia la adjudicación del contrato por \$215.000 millones**”² (Énfasis dentro del texto).

La Procuraduría abrió investigación disciplinaria contra el Secretario de Movilidad de Bogotá, JUAN PABLO BOCAREJO, por la presunta violación a los principios de publicidad, transparencia, planeación y economía en la contratación pública³.

9. El veedor ciudadano RENÉ LEONARDO REYES SAAVEDRA remitió comunicación (Anexo No. 5 a las autoridades y entidades de control, entre ellas a la Fiscalía General de la Nación, en que relata concretos hallazgos de irregularidades que encontró en el trámite de esta licitación. En concreto, se refiere a los siguientes:
- Respecto de los estados financieros de SUTEC: Señaló que dicha Compañía, que es de propiedad en su totalidad de la empresa SUTEC S.A. Argentina, aportó unos estados financieros falsos a la entidad, en tanto dijo: ***“como se puede observar claramente ni las firmas ni las cifras de los estados financieros coinciden con los aportados en Colombia en el proceso de Licitación SDM-LP-030-2017, aparentemente las firmas fueron falsificadas, en cuanto a la información de los estados financieros, el índice de liquidez y***

² Fuente: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/investigacion-secretario-movilidad-bogota-suspender-semaforos-inteligentes.news>

³ *Ibidem*.



*el nivel de endeudamiento son diferentes a los aportados en Colombia y que constan en el RUP, por lo cual se puede inferir que fueron también alterados, para que con las cifras de los estados financieros registrados ante el RUP (Registro Único de Proponentes) cumplieran con los requisitos financieros de la licitación. Es claro, tal como se evidencia en documento de análisis anexo a la presente, que **al tener en cuenta estos estados financieros de la Empresa Sutec S.A. en la Argentina el Consorcio Movilidad Futura 2050 no cumple con los indicadores financieros exigidos en la Licitación SDM-LP-030-2017 y por lo tanto no podía ser adjudicatario en dicha Licitación.*** (énfasis dentro del texto, pp. 5 y 6 del escrito).

- b. La Secretaría de Movilidad *“violó el principio de transparencia y deber de selección objetiva en relación con **PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO DE LA PROPUESTA CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050**”* (énfasis dentro del texto, p. 2 del escrito).
10. En relación con esta última afirmación del Veedor, en lo que respecta al tema del precio artificialmente bajo, la SDM le solicitó al Consorcio MOVILIDAD FUTURA aclarar su oferta respecto de ser posiblemente “artificialmente baja”. Ante ello, el Consorcio radicó el 26 de diciembre del 2017 ante la entidad un documento denominado “Respuesta por parte del Consorcio Movilidad Futura 2050 a las observaciones al informe final de evaluación realizadas por el comité evaluador en el proceso de licitación pública SDM-LP-030-2017”, documento respecto del cual dicho oferente solicitó tratamiento de confidencialidad con fundamento en el secreto empresarial. Con base en dicha sustentación, el comité evaluador concluyó que se podía continuar con la evaluación de tal propuesta, en tanto los precios ofertados corresponden a precios de mercado (Anexo No. 6).
11. Ante esta situación, mi representada, el CONSORCIO KAPSCH SSI BOGOTÁ realizó la gestión pertinente para solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la dependencia de la Inspección General de Justicia IGJ, entidad que en Argentina se encarga de fiscalizar y llevar el registro de las actividades de las sociedades por acciones, los balances de la empresa SUTEC S.A., registrada y contabilizada en Argentina, con corte a 31 de diciembre de 2016. Entidad que en efecto hizo entrega de la documentación pertinente, esto es, los estados financieros de dicha Compañía (Anexo No. 7).
12. Comparados los balances registrados por SUTEC en el RUP, con estos obtenidos directamente de la autoridad argentina, se puede evidenciar lo siguiente:
- a. Las mismas personas firmaron los balances de la información financiera que tiene registrada SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. en el RUP y aquellos registrados ante la autoridad argentina por SUTEC ARGENTINA.
- b. Sin embargo, a simple vista se observa que las firmas de estas tres personas, quienes corresponden a los señores MAXIMILIANO J. ÁLVAREZ, JULIO OMAR GALLO y ANDRÉS CUFÍÑO, los dos primeros en calidad de contadores y el último como presidente de la empresa, no coinciden en ambos documentos.



- c. La información financiera que obra en cada uno de ellos no coincide tampoco.
13. Del análisis de los estados financieros de SUTEC Argentina, proporcionados por la entidad oficial encargada de tal registro, se encontró además que, dadas dichas cifras, MOVILIDAD FUTURA no cumplía con los indicadores financieros exigidos por la Secretaría en este proceso licitatorio.

II. POSIBLE TIPIFICACIÓN

De acuerdo con los hechos anteriormente relatados, nos encontramos frente a la posible configuración de los delitos de falsedad material en documento privado y fraude procesal, cuya tipicidad se encuentra prevista en la ley penal así:

“Artículo 289. Ver Ley 890 de 2004, artículo 14, con relación al aumento de penas. Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años”.

“ART. 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”⁴.

Como lo hemos mencionados, dos actos son constitutivos presuntamente de la falsedad material que se menciona: i) las firmas que aparecen en los estados financieros de la compañía SUTEC COLOMBIA S.A. difieren de las firmas de los señores MAXIMILIANO J. ÁLVAREZ, JULIO OMAR GALLO y ANDRÉS CUFÍÑO que aparecen en los estados financieros de la Casa Matriz en Argentina; y ii) la información contenida en los estados financieros de la compañía SUTEC COLOMBIA S.A. es diferente a la información financiera que registra SUTEC ARGENTINA, lo cual es altamente irregular, pues la compañía filial debe realizar ante el RUP el registro de los estados financieros de su casa matriz, por cuanto no se trata una persona jurídica distinta, situación que no se presentó en este proceso licitatorio.

Como ya se relató, se encontró que la información presentada por la Compañía SUTEC COLOMBIA S.A. no se corresponde con la registrada ante Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la dependencia de la Inspección General de Justicia IGJ por SUTEC ARGENTINA.

Estos aparentes hechos delictivos constituyen medios fraudulentos que para el caso en particular tuvieron la capacidad de inducir en error al servidor público, en este caso la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD dentro del proceso licitatorio número SDM-LP-030-

⁴ Modificado por la Ley 890 de 2004, artículo 11.



2017 lográndose además como resultado la adjudicación del contrato a la firma SUTEC COLOMBIA S.A., pues desde luego, la firma SUTEC COLOMBIA S.A. aparentemente cumplía satisfactoriamente los índices contemplados en el pliego de condiciones, circunstancia que se consignó en la Resolución No. 238 del 27 de diciembre del 2017 mediante la cual el Secretario de Movilidad adjudicó la licitación al proponente MOVILIDAD FUTURA.

La jurisprudencia ha reconocido que los procesos de tipo administrativo, como así ocurre en el presente caso, son escenarios idóneos para la configuración del delito de fraude procesal, pues dentro de este contexto los medios engañosos adquieren la capacidad y potencialidad de la inducción en error a un servidor público determinado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

“En efecto, dados unos medios fraudulentos colocados en acción al interior de un proceso judicial o administrativo por un sujeto procesal, pueden ocurrir las siguientes variables:

i) Que el funcionario habida razón de su formación académica no se sienta tocado ni en lo más mínimo en los senderos del error y que al romper advierta el ardid colocado en dinámica y así lo declare,

ii) En su contrario, que por carencia de información o de virtudes académicas, ni siquiera se hubiese sentido ni creído inducido en error eventos en los que no se percata de los medios fraudulentos colocados en acción procesal o probatoria.

En las circunstancias vistas, en los que el efecto error no se consolida, la conducta punible de fraude procesal pervive al colocarse en movimiento medios engañosos con el propósito de lograr una sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley como para el caso objeto de examen ha ocurrido...”⁵.

Con lo anterior, como se reitera por la Corte Suprema de Justicia *“se engaña, se burla y deslegitima la administración de justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar valores y principios fundamentales para la sociedad como los de verdad, rectitud, probidad, buen crédito, imparcialidad y objetividad”⁶.*

III. ANEXOS

Los documentos anexos a esta denuncia serán entregados al Fiscal de radicado una vez sea asignada la denuncia y corresponden a los siguientes:

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto de 30 de junio de 2010, M.P. Yesid Ramirez Bastidas.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 24 de noviembre de 2014, radicado 41111. M.P. Eugenio Fernández Carlier.



Anexo No. 1: Poder para Actuar.

Anexo No. 2: Copia de Acta de Cierre y Recepción de Propuestas de 16 de noviembre de 2017.

Anexo No. 3: Copia de comunicación suscrita por el Procurador Delegado LEANDRO GÓMEZ al Secretario Distrital de Movilidad de Bogotá.

Anexo No. 4: Copia de comunicación de fecha 13 de diciembre de 2017 dirigida a la Secretaría de Movilidad Distrital.

Anexo No. 5: Copia de comunicación suscrita por el veedor RENÉ LEONARDO REYES SAAVEDRA.

Anexo No. 6: Respuesta al Consorcio Movilidad Futura Radicado SDM 208439 del 26 de diciembre de 2017, y radicado 208463 del 27 de diciembre de 2017.

Anexo No. 7: Copia de estados financieros de SUTEC ARGENTINA.

Atentamente,



PAULA CADAVID LONDOÑO

C.C. No. 39.784.735

T.P. No. 83424

Dirección: Calle 99 No. 7 A 77, of. 203

Teléfono: 7430620



Bogotá, 5 de abril de 2018

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

E.

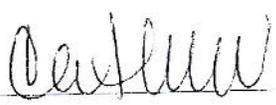
S.

D.

CATALINA VILLEGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 52.720.199 de Bogotá, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. PAULA CADAVID LONDOÑO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá identificado con C.C. No. 39.784.735 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 83.424 del C.S.J., para que en mi nombre y representación presente denuncia penal por los presuntos delitos de Fraude Procesal, Falsedad en documento privado y otros que pudieran configurarse, con base en los hechos relatados que le hemos relatado para el efecto.

Queda mi apoderada investida de las más amplias atribuciones para el ejercicio de su encargo y especialmente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar y designar apoderado suplente, y en general todas las que requiera para el desarrollo de su mandato.

Aparentemente,


C.C.

Acepto,



PAULA CADAVID LONDOÑO

C.C. No. 39.784.735 de Bogotá

T.P. No. 83.424 del C.S.J.

DIRECCIÓN: Calle 99 No. 7 A 77, Of. 203.

PBX: 7430620

NOTARÍA DOCE (12) DE BOGOTA D.C.
HOJA ADICIONAL PARA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y
AUTENTICACION
(Artículo 68 de 1.970)

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos se adiciona esta hoja la que hace parte del documento firmado por los comparecientes el documento tiene "SELLOS DE UNIÓN"

ADVERTENCIA: LA ACEPTACIÓN DE LA DILIGENCIA NOTARIAL IMPUESTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DESTINATARIO CUANDO LA ETIQUETA PRESENTE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS O SI EL DOCUMENTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RUBRICA DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO INDICADO EN LA MISMA.

NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circuito de Bogotá

CADAVID LONDOÑO PAULA
Cón. C.C. 39784735
y T.P. 83424-D2

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notarisenlinea.com
Bogotá D.C. 09/04/2018 03:19:09 p.m.

MAURICIO E. GARCIA HERREROS CASTANEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTA D.C.
4951r541egete.ced



Y6H6JCRCKGMUL11